

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingo.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 954.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Relacion de las cantidades recaudadas en la sucursal del Banco de España en esta capital desde el dia 22 de Noviembre anterior hasta el 29 del mismo, con destino al socorro de las víctimas de la inundacion de las provincias de Alicante, Murcia y Almería.

Nombres.	Domicilios.	Donativos.	
		Pts.	Cts.
El Ayuntamiento de	Rute.	100	
Los empleados del mismo.	»	25	
El Profesor de instruccion primaria de la 1. ^a escuela	»	5	
El id. de id. id. de la 2. ^a id.	»	5	
La Profesora de id. id. de la 1. ^a de id	»	5	
La id. de id. id. de la 2. ^a id.	»	5	
La id. de id. id. de la 3. ^a id.	»	5	
Los vecinos del mismo pueblo, alumnos y alumnas de las clases de dichos profesores.	»	166	51
El Ayuntamiento de	Palma del Rio	250	
Los vecinos de dicho pueblo por su suscripcion.	»	698	75
El Ayuntamiento del	Carpio.	40	
Los individuos que lo componen como particulares.	»	20	
Los vecinos del mismo pueblo por sus donativos.	»	186	37
El Ayuntamiento de	Granjuela.	25	
Los vecinos del mismo pueblo por sus donativos.	»	26	50
Total.		1563	13

Córdoba 4 de Diciembre de 1879. — El Gobernador, Enrique de Leguina.

Núm. 977.

Relacion de las cantidades recaudadas en la sucursal del Banco de España en esta capital desde el dia 29 de Noviembre anterior hasta el 6 del corriente, con destino al socorro de las víctimas de la inundacion de las provincias de Alicante, Murcia y Almería.

Nombres.	Domicilios.	Donativos	
		Pts.	Cts.
El Ayuntamiento de la	Rambla	100	
Los vecinos del mismo pueblo.	»	41	
El Ayuntamiento de	Fernan-Nuñez.	100	
Los vecinos del mismo pueblo.	»	205	46

Nombres.

Domicilio.

Donativos.
—
Pts. Cts.

El Ayuntamiento de	Montoro.	1198	
El Ayuntamiento de	Valsequillo.	64	85
Los Profesores de la Escuela de Bellas Artes de	Córdoba.	22	50
D. Rafael Lopez Llamas, Conserje de la espresada escuela.	»	1	
Los Profesores de Instruccion primaria de	Cañete las Torres	21	23
Total.		1754	04

Córdoba 9 de Diciembre de 1879. — El Gobernador, Enrique de Leguina.

Núm. 991.

Diputacion provincial de Córdoba.

Contaduría.

Nota de los precios medios señalados por la Comision permanente para que sirvan de base á la liquidacion y abono de los suministros que verifiquen los pueblos de esta provincia durante el mes actual.

Cénts. de peseta.

Racion de pan de 70 de cágramos	30
Id. de cebada de 6'9375 litros.	67
Id. de paja de 6 kilógs.	20
Kilógramo de leña.	03
Id. de carbon.	08
Litro de aceite.	85

Córdoba 24 de Noviembre de 1879. El Vicepresidente A., Manuel Villa-Zevallos.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 931.

Seccion de Caja.—Deuda pública. La Junta de la Deuda pública, en circular de 15 del actual, dispone lo siguiente:

«Venciendo en 31 de Diciembre y 1.^o de Enero próximos un semestre de intereses de la Renta perpétua al 3 por 100 y amortizable al 2 por 100 interior y exterior, así como de obligaciones del Estado por ferro-carriles, ha sido autorizada la Junta de la Deuda por Real orden de 6 del actual, para que disponga se segregue y admita el cupon correspondiente al indicado vencimiento.

En su consecuencia, la referida Junta ha acordado que se admitan en la Caja de esa Administracion económica, sin limitacion de tiempo, con facturas duplicadas, que se extenderán con extricta sujecion á los modelos adjuntos, los cupones de la Renta perpétua y Deuda amortizable interior y de obliga-

ciones del Estado por ferro-carriles, y con triplicadas los de Renta perpetua y amortizable exterior, correspondientes al expresado vencimiento.

Las acciones de Carreteras, de obras públicas y los billetes del material del Tesoro que carecen de cupon, tendrán que presentarse precisamente en esta Direccion, así como las inscripciones nominativas domiciliadas en Madrid.

Los cupones deben incluirse en las carpetas que les sean respectivas, sin que se admita en cada una mas que la clase de renta que su epigrafe marque, pudiendo, sin embargo, figurar en una misma factura los cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles, de quince y ciento cincuenta pesetas, si bien con la debida separacion.

Las inscripciones nominativas cuyo pago de intereses se halle domiciliado en la Caja económica de esa provincia, incluidas las expedidas á favor de Corporaciones civiles y establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, deberá recibirlas esa Dependencia con dobles facturas, ajustadas al modelo que se acompaña; uno de cuyos ejemplares entregará como resguardo al interesado, y el otro servirá para las operaciones que ha de practicar esa oficina.

A su tiempo, se comunicará á V. S. la oportuna orden para que abra el pago de los intereses de que queda hecho mérito.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiendo que la presentacion de facturas en la Caja de esta Administración, deberá tener lugar diariamente de doce á dos de la tarde, con exclusion de los dias festivos.

Córdoba 25 de Noviembre de 1879.—El Gefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 990.

INTERVENCION.

Revista de clases pasivas.

Con el fin de que llegue á noticia de los interesados y sirva de conocimiento á las autoridades á quienes compete cumplirlo, se recuerda la Real orden y demás disposiciones vigentes, en las que se previene «que para evitar ocultaciones y fraudes en la percepcion de haberes de las expresadas clases pasivas, deberán estas pasar la revista semestral correspondiente al próximo mes de Enero de 1880, precisamente en sus diez primeros dias.»

Dentro del expresado término se presentarán personalmente á

mi autoridad aquellos que residan en esta capital, y los que residieren en los pueblos al señor Alcalde de la localidad, provistos de los siguientes documentos:

Los señores Retirados con el Real Despacho, con las cédulas de retiro ó Diploma los que disfruten cruces pensionadas de carácter vitalicio, y además, los primeros una certificacion del Gobierno militar ó del Comandante de armas, segun la vecindad, y los segundos igual documento del Juzgado municipal respectivo.

Los individuos que pertenezcan á las demás clases presentarán la certificacion ó documento que acredite el derecho al cobro del haber pasivo en cuyo goce se hallan, como asimismo la certificacion de existencia y estado, expedida por el Juzgado municipal.

Los señores Alcaldes de los pueblos examinarán los documentos á fin de hacer las debidas anotaciones de fechas, haber señalado y motivo de la concesion, lo cual se expresará en el certificado del acto de revista semestral que debe extenderse á continuacion del de existencia.

Los expresados justificantes de revista me serán remitidos de oficio, acompañados de la relacion individual y observaciones que consideren convenientes, debiendo obrar en esta Intervencion precisamente dentro del término de los seis dias siguientes al del fijado á la revista, ó sea antes del diez y siete del referido mes de Enero; en la inteligencia de que si por falta de cumplimiento á esta disposicion se irrogasen perjuicios á los interesados, una vez justificado este extremo, se dispondrá lo conveniente para que la responsabilidad recaiga sobre el verdadero causante.

En el caso de imposibilidad física que impida la presentacion de cualquiera individuo, queda obligado á pasar el oportuno aviso á fin de que persona debidamente autorizada por mí ó por el señor Alcalde del pueblo en que resida pase á asegurarse de su estado y recoger los documentos necesarios al acto de revista.

Los que dejen de presentarse á pasarla en la forma que queda prevenido, serán dados de baja en las nóminas, poniéndolo en conocimiento de la Direccion general del Tesoro, y no podrán volver á ser incluidos en ellas sin nueva orden superior que así lo determine.

Córdoba 6 de Diciembre de 1879.—Eduardo Leante.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 994.

Alcaldía constitucional de la Victoria.

=
BANDO.

D. Alfonso Maestre Valenzuela, Alcalde de esta villa, provincia de Córdoba.

Hago saber: que siendo preciso perseguir sin descanso, no solo á los hurtadores de aceituna, sino tambien á los que se dedican al tráfico ilícito de este fruto, y al mismo tiempo adquirir el conocimiento indispensable que esta Alcaldía debe tener de la fábrica ó molino donde cada propietario elabora su cosecha, he creído conveniente dictar las siguientes disposiciones:

1.^a Los dueños de molinos aceiteros enclavados en este término municipal, el dia en que sus fábricas sean abiertas para la elaboracion de la aceituna darán parte de ello á esta Alcaldía en escrito triplicado, expresando si se propone elaborar sus propias cosechas ó estas y tambien las de extraños, todo á los efectos del Reglamento sobre contribucion industrial.

2.^a Los propietarios de olivares radicantes en este distrito, antes de empezar la recoleccion de su fruto darán cuenta á esta Alcaldía en relacion escrita del dia en que piensan dar comienzo á aquella operacion, número de aranzadas ó piés de que consten sus fincas, situacion de estas fábricas ó punto á donde piensa conducir la aceituna y nombre del que ha de conducirla, á fin de que por la Secretaría de este Ayuntamiento le sea expedido el correspondiente salvo-conducto.

3.^a Cuando dichos propietarios verifiquen venta de alguna porcion de aceituna, expedirán al comprador papeleta que así lo acredite, firmada por él ó un testigo, donde conste la cantidad vendida, punto de donde procede y lugar ó uso á que la va á dedicar, cuyo documento visará referida Secretaría.

4.^a Toda cantidad de aceituna que sea encontrada, ya en las casas particulares, ya conduciéndose fuera de la poblacion sin que los tenedores ó conductores presenten en el acto del encuentro el salvo-conducto de que queda hecha mencion, será detenida y con ellos en tal concepto puesta á disposicion de mi autoridad, á fin de que ante la misma y dentro de las veinte y cuatro horas siguientes á la de la detencion, los detenidos puedan justificar á mi satisfaccion la procedencia del fruto: si resulta de ilegítima se entregará al dueño, y este ó el culpable pagará en el pa-

pel correspondiente la «multa de cinco pesetas» por vez primera, y el «dúplo» por cada vez que reincidiere: si resulta de ilegítima ó dudosa procedencia, los detenidos serán llevados á los Tribunales.

5.^a Al efecto de lo dispuesto, por los dependientes de mi autoridad, y previas las formalidades de la ley, podrán practicarse reconocimientos en los molinos expresados y casas particulares que esta Alcaldía crea necesarios.

6.^a Hasta el último dia de Febrero próximo queda prohibida en absoluto la llamada rebusca: los que antes de dicho dia lo verifiquen pagarán en el papel correspondiente «cinco pesetas de multa» y «diez» cada vez que reincidieren.

7.^a La fuerza de la Guardia civil, guardas de campo de este distrito municipal y dependientes del mi autoridad quedan encargados de la vigilancia y exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones.

La Victoria 1.^o de Diciembre de 1879.—Alfonso Maestre.

Núm. 995.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Rey.

Próximo el periodo en que la Junta pericial de esta villa debe ocuparse de la formacion del apéndice de rectificacion el amillaramiento de riqueza de su término municipal, en que ha de basarse el repartimiento del cupo que por contribucion territorial le corresponda en el próximo año económico de 1880 á 1881, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado prevenir á todos los contribuyentes, propietarios de fincas rústicas ó urbanas, colonos ó ganaderos, y en su defecto á sus administradores ó encargados, presenten en la Secretaría del mismo, dentro del término de quince dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial», relaciones juradas y documentadas de las alteraciones que por cambio de dominio ú otras causas hayan de sufrir sus partidas de riqueza, teniendo en cuenta que no se autorizará variacion alguna de nombre; sin la presentacion de los documentos de dominio registrados en el de la Propiedad del partido, y en que conste la nota de exencion ó de pago del impuesto de Derechos Reales, así como que tampoco se admitirán las que con posterioridad al indicado término se presenten.

Y para que nadie alegue ignorancia se publica y fija el presente en Villanueva del Rey á cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Diego del Rey.—
P. su mandado Aquilino Gil.

Alcaldía constitucional de Encinas Reales.

Don José Prieto y Roldan, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo ejercicio de 1880 á 1881, se hace saber al público por término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes puedan presentar sus solicitudes de traslacion de dominio juntamente con las escrituras que las justifiquen y relaciones juradas correspondientes.

Y para que llegue á noticias de todos se publica el presente en Encinas Reales á 6 de Diciembre de 1879.—José Prieto.—Por su mandado, Emilio Rando, Secretario.

Alcaldía constitucional de Fuente Palmera.

Don José Hens y Ostos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion ordinaria del 30 de Noviembre último, ha acordado el que se reclamen á los contribuyentes en este distrito municipal ya sean vecinos ó hacendados forasteros, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, á fin de que la Junta pericial las tenga presentes al formar al apéndice al amillaramiento del año económico venidero de 1880 á 1881.

En su virtud, se concede el término de treinta dias á contar desde el de la fecha, para que lo verifiquen, haciendo saber al propio tiempo que no se hará alteracion alguna, sin que previamente se exhiba por quien la interese copia de la escritura en que conste la traslacion de dominio y el pago de derechos á la Hacienda.

Fuente Palmera 5 de Diciembre de 1879.—José Hens Ostos.—Francisco Vazquez, Secretario.

Universidad de Sevilla.

Primera enseñanza.
Anuncio.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dota-

cion á las que aspiren, pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan.

Provincia de Cádiz.
Escuelas de niños.

La elemental de Chipiona, con 825 pesetas de haber anual.

Una plaza de Auxiliar de la del Hospicio de Cádiz, con 1100.

Una plaza de Auxiliar de las de Villamartin, con 456'25.

Escuela de niñas.

Una plaza de Auxiliar de las de Cádiz, con 825.

Una plaza de Auxiliar de las de Sanlucar de Barrameda, con 456'25.

Provincia de Huelva.

La incompleta de niños de la aldea de Umbria, con 150.

Provincia de Sevilla.

Una plaza de Auxiliar de las de niñas de Saucejo, con 365.

Provincia de Canarias.

La elemental de niños, de nueva creacion, de Tiscamanita en Tui-neje, con 625.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante, en el término de treinta dias, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín oficial» respectivo.

Lo que se hace saber para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 6 de Diciembre de 1879.
—El Rector, Manuel Laraña.

Primera enseñanza.
Anuncio.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la Ley de Instruccion pública vigente, y en Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

Provincia de Cádiz.

La escuela de párvulos de Prado del Rey, con 365 pesetas de haber anual.

Una plaza de Auxiliar de las de niñas de San Roque, con 367.

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, escritas de su puño y letra, á la respectiva Junta provincial de Instruccion pública, en el término de un mes, á contar desde el dia en que el correspondiente «Boletín oficial» publique

este anuncio, acompañadas de certificacion de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma, todos los que reunan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la Ley y en la Real orden antes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para escuelas incompletas, todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el artículo 181 de la Ley; para las de párvulos los que á falta de título posean el certificado de aptitud expedido por la suprimida escuela normal central de párvulos; para las elementales, cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 pesetas en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase cuya dotacion exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras escuelas obtenidas tambien por oposicion ó ascenso, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la escuela á que aspiren no exceda en más de 275 pesetas del que disfrutan; para las escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para las elementales.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubiesen obtenido sus plazas por oposicion, podrán tambien ser nombrados por concurso para escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutan.

Lo que se publica para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 6 de Diciembre de 1879.
—El Rector, Manuel Laraña.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Manuel Doñagarcía, de esta vecindad, para que en el preciso término de veinte dias, contados desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia de Córdoba, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á exceptuarse de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones á Moisés Bensusan y consorte; apercibido de que no verificándolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto

y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades de dicha provincia, y en el mio les suplico se sirvan ordenar se proceda á la busca y captura de referido procesado, cuyas señas á continuacion se anotan, y siendo hallado lo remitirán á la cárcel de este partido.

Dado en Linares á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Rodrigo Morillo.—Por su mandado, Antonio Aleman

Señas.

Jóven, estatura mediana, delgado de cuerpo; viste pantalon oscuro, blusa azul á listas blancas y sombrero ancho algo estropeado.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en la causa que se sigue en este Juzgado á Maria Ramirez Casana sobre hurto, he mandado sacar á pública subasta y término de veinte dias, un cerdo que se halla depositado en Antonio Roldan, en la casilla de Murillo, de este término, el cual es castrado, negro, peso de cinco arrobas próximamente en vivo, y de nueve á diez meses de edad, apreciado en ciento cuarenta reales.

Para cuyo remate he señalado el sábado trece del corriente á las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Maese Luis núm. 3.

Dado en Córdoba á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—José Gonzalez Perez.—El actuario, Licenciado Rafael Pellitero.

Juzgado de primera instancia de Estepa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada á testimonio del infrascrito, se hace saber: que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio en averiguacion de la procedencia de un caballo que se encuentra ocupado por la misma, cuyas señas á continuacion se espresan, en la cual he acordado convocar á las personas que se crean dueños de él, para que se presenten á reclamarlo en este dicho Juzgado con los correspondientes justificantes.

Dado en Estepa á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—El actuario, José Peña.—V.º B.º, Dominguez.

Señas del caballo.

Castrado, castaño, lucero perdido y bebe con los dos labios, calzado de las estremidades posteriores, varios lunares en los costillares procedentes del aparejo, como de unos diez y seis años, su alzada seis cuartas y media y herrado, situado en la parte esterna y media del muslo derecho. Dicha caballeria se encuentra en un estado marasmódico.

ANUNCIOS.

GABINETE

de Mr. Castanet, Procurador en Paris, rue Neuve des Petits-Champs, 87.

Venta en el palacio de Justicia de Paris, en subasta del Sexto, el jueves 8 de Enero de 1880, de una mina de carbon denominada «San Miguel», situada en el distrito de Belméz, provincia de Córdoba, España, bajo el tipo de 268.334 francos.

Dirigirse á los Sres. Casteignet, Bertinot jeune, Cabasson, Leboucq, Fitremann, y Postel-Dubois, procuradores, y á los señores Persil y Magne, notarios en Paris.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se en carga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el debe dirigirse las comunicaciones.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Vazero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tanm utiliforme y variada. Elementos romanos con las Parti-

das, indigenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: es aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á us jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa verdadera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa de lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda ar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y á guiso de comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisperitos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 4878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirva ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos le Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la ca da del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales ordenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa Matia, nom, 3. Precio, 20 rs.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

VENTA.

1.º Se vende en libre y estrajudicial subasta un lagar de la propiedad del Excmo. Señor Conde de Tejada, sito en la plaza de la aldea de los Zapateros núm. 4 (Moriles,) término de Aguilar de la Frontera, provincia de Córdoba, con 29 botas y 27 tinajas, 3 de ellas rotas, y con 32 aranzadas de viña distribuidas en tres suertes en el mejor estado de cultivo en los sitios de Valenzuela, Casablanca y Cañada del pollero.

2.º La subasta será doble en Aguilar en casa de D. José Calvo Rubio, Plaza nueva núm. 15, y en Madrid en la calle de Goya núm. 6 principal, el dia 14 de Diciembre, de doce á una, haciéndose la adjudicacion al dia siguiente ó á lo más á los dos dias al que presente la mejor postura, para lo cual se darán mútuo aviso los encargados en uno y otro punto. En caso de haber dos ó mas posturas iguales se repetirá la subasta entre los firmantes de ellas á los tres dias.

3.º El tipo de subasta será de 180000 reales sin deduccion alguna, pagaderos cuatro mil reales al hacerse la adjudicacion y el resto á los tres meses al hacerse la escritura. Este plazo podrá abreviarse á voluntad del comprador, quien no entrará en posesion de la finca hasta verificar el total abono, y perderá los cuatro mil reales anticipados si no se presentase á efectuar dicho abono en el plazo fijado de tres meses.

4.º Tanto la escritura como los pagos se efectuarán en Madrid en el domicilio del vendedor, siendo de cuenta del comprador los derechos á la Hacienda y gastos de la escritura.

5.º El comprador abonará precisamente en el acto de la escritura el coste de las labores hechas despues de la vendimia, segun cuenta que el señor administrador de la finca presentará.

6.º Las existencias que haya en el lagar correspondientes al presente año y años anteriores, las podrá conservar el vendedor en el lagar hasta beneficiarlas, ó las sacará del mismo, segun le convenga.

7.º Las noticias que se deseen se darán en Aguilar ó en Madrid en las señas que quedan espresadas.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba,